

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE: SPS/701/2014

	Hermosillo, Sonora, a doce de julio del dos mil de dos mil dieciséis
	VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de
	responsabilidad administrativa tramitado bajo el número SPS/701/14, e instruido en contra del C. VÍCTOR
	HUGO HIGUERA CORRAL, , en su carácter de SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A", adscrito a
	la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, por el presunto incumplimiento de las
	obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de
	los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
	A CEMPD
	GENERALRESULTANDO
ı	TUACIÓN

- 1.- Que el día veinticinco de abril del dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo.
- Que mediante auto dictado el día veintiocho de abril del dos mil catorce (foja 13), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.
 - 3.- Que el C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, el día diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, a través de diligencia de emplazamiento personal fue notificada del procedimiento con anterioridad a la audiencia de Ley (fojas 26-35), por lo que la notificación surte sus efectos correspondientes lo anterior con fundamento en el artículo 178 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, Ley supletoria a la Ley en Materia; citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.
 - 4.- Que con fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, (foja 37), donde por su incomparecencia, se le tienen por presuntivamente ciertos los hechos imputados en su contra, declarando así cerrado el ofrecimiento de pruebas, lo anterior con fundamento el artículo 78, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. En auto de fecha quince de junio del dos mil dieciséis, se

procede a resolver sobre los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, Lic. Carlos Enrique Coronado Flores, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia con del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 5), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditado mediante Nombramiento No. 05-30DRH-P12-F01/Rev.00 con número de expediente 23933 de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, donde el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, hace constar que el C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, ocupa el puesto de SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A", a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, (foja 10). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la dependencia por medio de oficio girado a esta Dirección General, constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora.



III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados del incumplimiento a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual del dos mil trece, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 11 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera:

- "...1.- Que mediante copia certificada del oficio No. DGRSP/278/2013 de fecha ocho de febrero de dos mil trece, esta Dirección General, solicitó a la Directora General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, remitiera el padrón general de obligados de dicha entidad con las altas y bajas que se hayan generado en el período de junio de 2012-2013, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial, el cual se agrega a la presente en copia debidamente certificada..."-
- "...2.- Que mediante Oficio No. RH0148/13 y anexos de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, donde el Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, emite la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial en el mismo se encuentra el C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, con fecha de alta como obligado el día dieciséis de noviembre del dos mil uno, tomando posesión del cargo de SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A", adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, el cual se anexa con copia debidamente certificada, para los fines legales correspondientes..."-------

LORIA GENERAL

- 👠 🃭 🖖 3.- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público el C. VICTOR HUGO HIGUERA THASICORRAL, presentó de manera extemporánea su actualización de situación patrimonial en la fecha veinticinco de junio del dos mil catorce, contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encuentra obligado a partir del día siguiente de la toma de posesión del encargo SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A", adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, por lo que en ese orden de ideas, y con fundamento en lo establecido por el artículo 96 de la multicitada Ley de Responsabilidades, y en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, considerado Primero, apartado IV, Inciso A, a lo cual textualmente dice:... PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LA QUE SE REFIERE AL TITULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO. DE LA LEY CITADA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... APARTADO: I EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUB-AGENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR RECAUDADOR, ASISTENTE TÉCNICO, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ASISTENTE, AUDITOR, AUXILIAR DE AUDITORÍA, JEFE DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE ÁREA, SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRADOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, SECRETARÍA EJECUTIVA BILINGÜE, ANALISTA TÉCNICO, ANALISTA DE SISTEMA, ANALISTA PROGRAMADOR, OPERADOR DE COMPUTADORAS, SUPERVISOR PARAMÉDICO, COORDINADOR PARAMÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO ESPECIALISTA, AUXILIAR MÉDICO Y COORDINADOR DE CONSTRUCCIONES Y LOS JEFES, SUB-JEFES Y OFICIALES DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL..., tiene el deber de cumplir con dicha responsabilidad, toda vez que ostentó el puesto de SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A", tal y como se acredita con Nombramiento No. 05-30DRH-P12-F01/Rev.00 con número de expediente 23933 de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, que se anexa a la presente denuncia. - - -

 - "...5.- Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, es presuntamente responsable, por presentar de manera extemporánea ante la Secretaria de la Contraloría General para registro de la declaración de situación patrimonial en fecha tres de julio del dos mil trece, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración..."

IV Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes:
1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 5).
2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. DGRSP/278/2013 de fecha ocho de febrero de dos mil trece, esta Dirección General, solicitó a la Directora General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, remitiera el padrón de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el período de 2012-2013 (foja 5).
3. Documental pública consistente en copia y anexo certificado del Oficio No. RH0148/13 y anexos de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, donde el Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, remite la actualización del padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas en las que se encuentre la encausada (fojas 6-7)
4. Documental pública consistente en Nombramiento No. 05-30DRH-P12-F01/Rev.00 con numero de expediente 23933 de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, hace constar que el C. VICTOR HUGO HIGUERA CORRAL, adscrito a la Dirección General de Servicios Regionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, (foja 8)
5. Documental pública consistente en oficio No. RSP-1458/2013 de fecha tres de septiembre del dos mil trece, en la cual la Encargada del Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, se hace constar que el C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, cuenta con antecedentes de apercibimiento en el año 2010 (foja 11)
6. Documental pública consistente en oficio No. DGPOP/1382/2016, de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, en respuesta I oficio No. DGRSP/2631/2016 de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, mediante el cual la C. Lidia Sofía Meneses Mercado, Directora General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, emite las generales solicitadas del encausado el C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, toda vez que no compareció a su audiencia de ley de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis.

- - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por

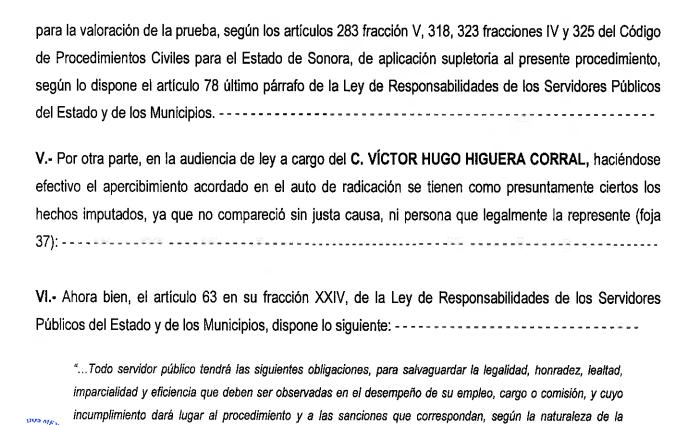
tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de

Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo

además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación

del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales





CONTRACCIÓN GERresentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las GENEFACTUALIZACION de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

🧦 respecto rijan en el servicio.

sinfracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al

- -- Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente: - - - - - - - -

"...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:

III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Articulo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, ocupa el puesto de SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A", atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, atendiendo a lo dispuesto el artículo 96 del mismo ordenamiento, y en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, considerado Primero, apartado IV, Inciso A, a lo cual textualmente dice:... PRIMERA.-EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LA QUE SE REFIERE AL TITULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE

EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:...

APARTADO: I EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUB-AGENTE FISCAL, RECAUDADOR,
AUXILIAR RECAUDADOR, ASISTENTE TÉCNICO, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ASISTENTE, AUDITOR,
AUXILIAR DE AUDITORÍA, JEFE DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE ÁREA, SECRETARIO DE LAS
AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRADOR,
COORDINADOR ADMINISTRATIVO, SECRETARÍA EJECUTIVA BILINGÜE, ANALISTA TÉCNICO,
ANALISTA DE SISTEMA, ANALISTA PROGRAMADOR, OPERADOR DE COMPUTADORAS, SUPERVISOR
PARAMÉDICO, COORDINADOR PARAMÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO ESPECIALISTA, AUXILIAR
MÉDICO Y COORDINADOR DE CONSTRUCCIONES Y LOS JEFES, SUB-JEFES Y OFICIALES DE
SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL..."

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 10 de la presente causa, se advierte que el C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, ocupa el puesto de SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A", y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir la declaración de situación patrimonial anual del dos mi trece, atendiendo a lo dispuesto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, por otra parte el encausado no compareció ante esta autoridad en la audiencia de ley, por lo tanto se le de presuntamente los hechos que se le imputan, pero teniendo en cuenta que la obligación de presentar declaración es propia, el encausado tenía la responsabilidad de buscar los elementos para la presentación en tiempo y forma de su declaración anual, toda vez que desde el momento que firma las condiciones generales de uso y la carta compromiso se da por enterado que debe realizar su actualización de declaración de su situación patrimonial anual durante el mes de junio de cada año, deberá de presentar la actualización de situación patrimonial salvo que en ese mismo año se haya presentado la declaración patrimonial inicial a la que se refiere la fracción I de este precepto; por lo tanto, resulta suficiente para acreditar con esto que efectivamente incumplió en presentar su declaración de situación patrimonial en tiempo y forma; tal manifestación adquiere el carácter de confesión, puesto que admite su falta, y toda vez que la ley no prevé justificación alguna para tal incumplimiento, su manifestación adquiere valor probatorio pleno al haber sido rendida por persona capaz, en pleno uso de sus facultades, ante autoridad competente y versa sobre hechos propios, además, la misma se encuentra robustecida con el resto de material probatorio aportado por el denunciante, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, pruebas que resultan suficientes para tener por acreditada la imputación de que es objeto el encausado, por lo que es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio del C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicho servidor público no presentó puntualmente su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año dos mil trece, falta que conlleva el incumplimiento de la señalada hipótesis normativa y por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe: ------

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el VERAL pservidor público y el Estado.

STUACION DEBINOL Y EL ESTADO.

STUACION TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

VII.- Que en base en lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, con fundamento en los artículos 68, 69, 71 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, descrito con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias y se tiene aquí por reproducida, actualiza el supuesto de responsabilidad ya señalado, por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 63 de la citada Ley de Responsabilidades siendo la correspondiente a la fracción XXIV, en relación con el artículo 94 fracción III del mismo cuerpo de ley, debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no cumplió con la obligación específicamente contenida en la ley; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función; y tomando en cuenta lo previsto por el artículo 69 de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que señala:------

"Las sanciones administrativas se impondrán tomando los siguientes elementos:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base a ella.
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- IV. Las condiciones exteriores en la realización de los actos u omisiones y los medios de ejecución.
- V. La antigüedad en el servicio.
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento y obligaciones."

- - - Ordenamiento jurídico que contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, por lo tanto debe atenderse en primer término la gravedad de la responsabilidad administrativa en que hubiere incurrido; así, tenemos por una parte que la conducta reprochada del C. VICTOR HUGO HIGUERA CORRAL, consistió en que no presentó durante el mes de junio del año dos mil trece su declaración patrimonial anual, haciéndolo de forma extemporánea con fecha tres de julio del año dos mil trece. Cabe resaltar que cuenta con un antecedente de APERCIBIMIENTO en el año dos mil diez, derivado del expediente numero DSE/161/2009, con fecha de ejecutoria de tresiderfebrero del dos mil diez, la cual consta en el Sistema de Servidores Públicos Inhabilitados Masancionados Estatales, confirmando su reinicidencia, conducta que no se encuentra expresamente catalogada como grave en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; aunado a que no existe evidencia de que con motivo de tal conducta hubiere causado aigún daño o perjuicio al patrimonio público, obteniéndose un beneficio económico; ahora bien, por lo que respecta a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley, o las que se dicten con base en ella, esta autoridad considera que no obstante que la falta acreditada en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa no se encuentra considerada como grave, resulta procedente la imposición de sanción administrativa, a fin de evitar que los servidores públicos incumplan los principios que rigen la función pública, y por ende, infrinjan las disposiciones en materia administrativa; por lo que respecta a las circunstancias económicas del servidor público, se toma en cuenta se toma en cuenta la incomparecencia a la audiencia de ley celebrada el día treinta de marzo del año en dos mil dieciséis que obra a (fojas 37) del expediente que nos ocupa, al señalar que obtiene un ingreso mensual aproximado de \$ 26,604.28 (VEINTISEIS MIL SEICIENTOS CUATRO PESOS 28/100 M.N.). En relación al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, es menester señalar que en autos existe evidencia de que C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, fue designado a partir del día dieciséis de noviembre del dos mil uno como SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A", adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, misma categoría que ocupa a la fecha del No. Oficio No. RH0148/13 y anexos de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, donde el Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, donde se anexa el Padrón de Obligados a Presentar la Declaración Patrimonial, por lo tanto, debido al tiempo en que ha



prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Sonora, es dable concluir que conoce las obligaciones administrativas propias del servicio público que desempeña. Ahora bien, en relación a las condiciones exteriores en la realización de la conducta y los medios de ejecución, debe atenderse al bien jurídico salvaguardado por el servicio público, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias bajo las cuales tuvo lugar la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla; en ese contexto, tenemos que el bien jurídico tutelado con el deber de los servidores públicos es el de observar los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, consagrados igualmente en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en su artículo 63, siendo indispensable que dichos principios caractericen a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable, de tal manera que, cualquier lesión o amenaza que atente contra tales principios, reviste gran trascendencia para la vida social, toda vez que la falta de los mismos, genera desconfianza en las instituciones de servicio público, por lo que resulta importante evitar la afectación al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dichas obligaciones; en el caso que nos ocupa, al servidor público C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, incumplió el principio de legalidad en su desempeño como SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A", adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, al no presentar su declaración de situación patrimonial anual del dos mil trece en tiempo y forma, prevista en el numeral 94 fracción III de la invocada Ley de Responsabilidades; Sin embargo, es factible destacar que no se advierte de tal conducta la utilización de medios de ejecución de su parte, lo que de cierta forma puede estimarse como benéfico, pues no se colige que hubiere actuado

- - Asimismo, se desprende que al llevar a cabo un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección General, se encontró que el encausado C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, acredita haber

público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.- Se concluye la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con la imputación realizada en la presente resolución; y por tal responsabilidad, se le aplica la sanción consistente en SUSPENSIÓN de su empleo, cargo o comisión por un período de DOS DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO; exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayo.



TERCERO.- Notifiquese por estrados al encausado, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo y Eva Alicia Ortíz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda

CUARTO.- Se le hace saber al encausado que cuenta con un término de cinco días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación de la resolución, para impugnar a través del recurso de revocación, en conformidad con el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

QUINTO .- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifiquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente Y SITUACIÓ

- - Así lo resolvió y firma la Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, en su carácter de Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo número SPS/701/14 instruido en contra del C. VÍCTOR HUGO HIGUERA CORRAL, ante los testigos de asistencia que se indican al inicial, con los que actúa y quienes.-

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE PONSABILIDADES Y SITUAGIÓN PATRIMUNIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO.

LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.



SECRETARIA DE LA CUNTALIORIA GENERAL DIRECTION GENERAL DE PROPRIES DE L'ANGIONI EN PRIMINISTE DE L'ANG

· pro-